ESTUDIO PREVIO PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIO DE INTERES PUBLICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES DETERMINADAS EN LA LEY 434 DE LA LEY 1998 Y MODIFICADA DECRETO LEY 885 DE 2017 RESPECTO A LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PAZ.

DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno	**FECHA**: 27 de octubre de 2023

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un convenio de intereses público mediante la modalidad de selección de contratación directa.

La Secretaría de Gobierno del Municipio de Villamaría Caldas, tiene como propósito general Contribuir al desarrollo de la administración pública del municipio y de la comunidad en general, gestionando el adecuado funcionamiento de la alcaldía y sus áreas organizacionales. Dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la administraci6n del personal y sus requerimientos. Velar por la seguridad, orden publica, tránsito y transporte y convivencia ciudadana para lograr los objetivos de seguridad y convivencia del Municipio, de acuerdo a las disposiciones legales y en coherencia con las políticas departamentales y nacionales.

La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así:

> "Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución***; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
>
> ***Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares***." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Es por ello, que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal.

Es así que los Consejos Territoriales de Paz son espacios de participación ciudadana que cumplen la función de asesorar a los gobiernos en la ejecución de acciones de construcción de paz, reconciliación, no estigmatización y, en general, en la implementación del Acuerdo de Paz, es así que en armonía con lo preceptuado en la Ley 434 de 1998 que crea los CONSEJO TERRITORIALES DE PAZ, les asignó como misión a los mismos el propender

por el logro y mantenimiento de la paz, y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado.

Teniendo en cuenta la política de Paz Total del Gobierno Nacional, se ha hecho cada vez más latente la necesidad de fortalecer, visibilizar y potenciar la participación de la población civil en los procesos de construcción de paz. Esto partiendo de la premisa de que una ampliación de la participación política, así como el acercamiento entre la población civil y la institucionalidad estatal en clave de diálogo e incidencia, son fundamentales en el camino a la paz, principalmente en aquellos territorios expuestos a dinámicas de violencia por cuenta de la presencia de grupos armados.

Es así que el CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ de Villamaría Caldas, ha venido desarrollando acciones año a año con diversos actores de la sociedad como es la población civil, la población victima del conflicto armado y poblaciones de especial protección constitucional y legal, además de las participaciones en diversos escenarios locales, departamentales y nacionales; participaciones que han sido apoyadas desde la Administración Municipal.

En consecuencia, de lo anterior el Consejo Municipal de Paz en la vigencia 2023, ha desarrollado acciones como ha desarrollado acciones como encuentros del consejo de paz, tomas barriales con el fin de sensibilización en temas de prevención e identificación de problemáticas dentro del territorio.

Así las cosas, y en atención que el CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ es una instancia de participación ciudadana en sede administrativa y que el mismo no cuenta con personería jurídica propia se hace necesario la contratación de una persona natural y/o jurídica que brinde apoyo para desarrollar las acciones de:

1. Realizar y ejecutar una escuela con los integrantes de los diferentes actores sociales que convergen en el consejo de paz, con el fin de generar autoconocimiento personal generando mayores habilidades, actitudes y aptitudes de coexistencia social que impacten los sectores a los que pertenecen.
2. Realizar y ejecutar el compendio de las acciones desplegadas en la vigencia 2023 con el fin de generar una sinopsis que sirva como insumo orientador para el fortalecimiento del consejo de paz.

Por todo lo anterior se hace necesario la contratación de una persona jurídica sin animo de lucro con experiencia en el desarrollo de acciones con poblaciones vulnerables para que ejecute el objeto contractual de: EL CONVINIENTE SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LAS ACTIVIADES CON EL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ DE VILLAMARÍA CALDAS CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DESIGNADAS POR LA LEY A DICHO COMITÉ.

2.- OBJETO:

EL CONVINIENTE SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LAS ACTIVIADES CON EL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ DE VILLAMARÍA CALDAS CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DESIGNADAS POR LA LEY A DICHO COMITÉ.

3.- OBLIGACIONES GENERALES

1. Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades recomendadas.
2. Rendir informes periódicos sobre la ejecución de las actividades propias del convenio y extraordinariamente en forma y oportunidad en que el Municipio lo exija.
3. Cumplir cabalmente con las obligaciones y con el objeto del convenio
4. Disponer lo necesario para que el objeto del presente convenio se cumpla a cabalidad.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
6. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente convenio. El Conviniente deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Asimismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
7. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este convenio y de las exigencias legales.
8. Disponer lo necesario para que el objeto del presente convenio se cumpla a cabalidad.
9. Invertir los recursos de manera adecuada para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y obligaciones del Convenio.

4.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

3. Realizar y ejecutar una escuela con los integrantes de los diferentes actores sociales que convergen en el consejo de paz, con el fin de generar autoconocimiento personal generando mayores habilidades, actitudes y aptitudes de coexistencia social que impacten los sectores a los que pertenecen.
4. Realizar y ejecutar el compendio de las acciones desplegadas en la vigencia 2023 con el fin de generar una sinopsis que sirva como insumo orientador para el fortalecimiento del consejo de paz.
5. Concertar con el CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, las fechas, lugares y ejes temáticos de las actividades descritas en las obligaciones 1 y 2.
6. Garantizar la convocatoria y participación de los miembros del CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ en las actividades de las obligaciones 1 y 2, y extender la invitación a la población que sea señalada por parte de dicho consejo.
7. Realizar la concertación de las invitaciones, agenda y todo lo relacionado con el desarrollo de las actividades contenidas en los numerales 1 y 2 con el supervisor del convenio

5.- MODALIDAD DE SELECCIÓN:

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

El artículo 209 de la Carta Política establece lo siguiente:

> "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades

administrativas deben: coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.".

El artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo", y según lo establecido en el artículo 355 de la norma Superior estipula que el Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo".

La Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, establece entonces la Ley 489 de 1998 en su artículo 96 expresa:

> "ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.
>
> Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.
>
> Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. (…)".

6.- IDENTIFICACION DEL CONVENIO A CELEBRAR:

CONVENIO DE INTERESES PUBLICO ARTICULO 355 CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998

7.- REGISTRO EN BANCO DE PROYECTOS:

SI __X__NO ____: NOMBRE DEL PROYECTO: Diseñar un Plan de Movilidad del Municipio de Villamaría con código BPIN y BPIM número **2021178730044**

8.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONVENIO Y ANALISIS DEL SECTOR:

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1080 de 2015 el cual establece como obligación de las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación del proceso contractual, el análisis necesario para conocer el sector relativo al proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo; análisis que debe constar en los documentos del proceso.

De conformidad con la "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector", elaborada por Colombia Compra Eficiente y específicamente en ápice relacionado con la contratación directa, el presente análisis se desarrolla en los siguientes términos:

PERSPECTIVA	ANÁLISIS DEL SECTOR
LEGAL	La persona idónea desde el punto de vista legal para la ejecución del presente contrato debe reunir las condiciones generales de capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, asimismo no debe estar incursa en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993
COMERCIAL	Las condiciones comerciales están determinadas por la obligación legal y reglamentaria a cargo del municipio de Villamaría – Caldas – para la garantía de la seguridad vial
FINANCIERA	Por no ser una actividad financiera, no se hace análisis
ORGANIZACIONAL	De conformidad con el numeral 4° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, no se exigirá capacidad organizacional en relación con los indicadores que miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia de uso de activos
TÉCNICA	La FUNDACIÓN TODOS POR LOS DERECHOS HUMANOS, es una persona jurídica sin ánimo de lucro; con objeto social de generar oportunidad, sensibilización, organización, promoción, asesoría, formación, consultoría, capacitación y gestión de proyectos de intervención social, planificación, creación y ejecución de proyectos sociales
ANÁLISIS DE RIESGO	Este análisis puede ser consultado en el ápice 10 del presente estudio previo.

9.- ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, Para efectos de la contratación de servicios, y las ventajas que representa para la entidad, el aspirante a contratar debe estar en condiciones de ejecutar el objeto contractual desde su idoneidad, formación o experiencia, y de acuerdo a las funciones a realizar y la naturaleza del objeto contractual, se analizaron los precios del mercado, valores establecidos para la prestación de servicios en la misma área teniendo en cuenta las particularidades para contratar con el municipio bajo la entrega de sus servicios de manera sucesiva y prolongada en el tiempo, con pagos contra entrega, que permitan a la entidad ser más eficiente y aplicar la economía en tiempo y en procesos.

Por lo cual se toma como referencia los pagos realizados por honorarios en perfiles profesionales iguales al que se pretende contratar aquí y que otras entidades públicas han cancelado por los similares conceptos, así:

NÚMERO DE PROCESO	OBJETO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD TERRITORIAL	VALOR
CPS Nº 064 DE 2017	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA ATENCION PROGRAMA POBLACION VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA.	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	NORTE DE SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PAMPLONA	$9.960.000
MC-MS-CH-013-2020	APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE LA PRIMERA SESIÓN DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN EL MUNICIPIO DE MEDIO SAN JUAN–CHOCÓ.	Contratación Mínima Cuantía	CHOCÓ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE MEDIO SAN JUAN	$13.072.900

Con sustento en lo anterior se fija el valor del contrato la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)** con cargo al CDP Nro. 923 del veintisiete (27) de Octubre de 2023.

Para lo cual se fija como presupuesto oficial el siguiente:

ITEM	ACTIVIDAD	VALOR UNITARIO	VALOT OTAL
1	Realizar y ejecutar una escuela con los integrantes de los diferentes actores sociales que convergen en el consejo de paz, con el fin de generar autoconocimiento personal generando mayores habilidades, actitudes y aptitudes de coexistencia social que	$4.000.000	$4.000.000

	impacten los sectores a los que pertenecen		
2	Realizar y ejecutar el compendio de las acciones desplegadas en la vigencia 2023 con el fin de generar una sinopsis que sirva como insumo orientador para el fortalecimiento del consejo de paz.	$1.000.000	$1.000.000
TOTAL, PRESUPUESTO OFICIAL IVA INCLUIDA		**$5.000.000**	

Se realizará la cancelación del valor del convenio mediante pagos parciales para cada desembolso, el Conveniente deberá presentar informe de avances de ejecución de las obligaciones del convenio, con las evidencias que los sustenten, y certificación del supervisor sobre el cumplimiento del mismo, así como certificación emitida por el revisor fiscal o contador público, donde verifique encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social, salud, pensión y riesgos profesionales de sus empleados, y pago de parafiscales, o de la no obligatoriedad de tener que hacerlos.

9.1 GARANTÍAS:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica:

> "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.".

Lo anterior en consideración que el convenio de intereses público se encuadra en las causales de contratación directa, y que los pagos se pactan de manera posterior a la prestación del servicio y están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

10.- TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

	TIPO	**TIPIFICACIÓN**	**ASIGNACION**

			ALCALDIA	CONVINIENTE
1	**LEGALES**	Aumento en las cargas parafiscales		X
2		Aumento en los impuestos		X
3	**EJECUCION DEL CONVENIO**	Mayor tiempo de servicio	X	
4		No cumplimiento oportuno de las actividades asignadas		X
5		Ausencia de recursos	X	
6	**VICIO OCULTO**	Orden equivocada en la ejecución del convenio	X	

TIPIFICACIÓN DE RIESGOS		
1	Ausencia de recursos	Provisión de bienes o elementos de trabajo, cuando se requieran
2	Orden equivocada en la ejecución del convenio	Supervisor asume el riesgo
3	Incumplimiento del contrato	Constitución de póliza de cumplimento a favor del Municipio.
4	Mala utilización de los recursos	Constitución de póliza para el buen manejo del desembolso por el 50% del valor del desembolso anticipado entregado.

11.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El término de duración del presente convenio será por un término de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de inicio.

12.- SUPERVISIÓN

El plazo del convenio será desde la suscripción del acta de inicio y hasta por veinte (20) dias en la vigencia fiscal 2023.

FECHA: Dado en Villamaría, Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de Octubre de 2023.

SOLICITANTE:

MIGUEL ÁNGEL DUQUE TABARES
Secretario de Gobierno